



Número 153

Martes 8 de Julio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS Circular

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Vera, de esta provincia, por Orden de fecha 29 de Mayo de 1952, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres);

Resultando, que previa petición del Ayuntamiento interesado y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), siendo designado para su realización el Perito Agrícola del Estado, D. José Luis Ruiz Marín, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando, que fundamentándose en los datos existentes en el Archivo municipal, completados con información testifical, se redactó el Proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando, que con fecha 16 de Abril de 1952 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio D. Ildefonso Moruza Ruiz el informe precedente;

Resultando, que con fecha 8 de Mayo de 1952 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando, que en la realización del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Villanueva de la Vera (Cáceres), se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando, que según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el Proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de la Hermandad Sindical, favorables a su aprobación;

Considerando, que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación del Proyecto, como igualmente el emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, con fecha 17 de Mayo de 1952;

Considerando, que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.^a Cordel del Río Tiétar.—Con anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37'61 mts.).

2.^a Colada de la Cañada de la Jersilla.

3.^a Colada del Zauzal.

4.^a Colada de la Vega del Rincón.

5.^a Colada de la Isla de Pachón y Fuente del Rincón.

6.^a Colada al Camino de Navincosa.

7.^a Colada del Camino de la Barca al Tejar de la Villa.

Las anteriores Coladas con anchura de cuatro varas, equivalentes a tres metros con treinta y cuatro centímetros (3'34 mts.).

8, 11 y 18. Colada desde la Barca de Villanueva al Tejar, Quirolar y Cruz del Portichuelo.—Con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y siete centímetros (13'37 mts.).

9.^a Cordel desde el Río Tiétar a la Sierra.—Con anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 mts.).

10. Colada del Alcabalero a la Cruz del Pobre.

12. Colada del Vado de Zaucillo.

—Ambas Coladas con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y siete centímetros (13'37 mts.).

14. Colada de la Bracera a la Vadera de los Merchanes.

15. Colada desde el Puente de Boguillas a Casausada y Valle de la

Ripia.—Ambas Coladas con anchura de cuatro varas, equivalentes a tres metros con treinta y cuatro centímetros (3'34 mts.).

16 y 17. Colada desde la Isla de Soto Redondo al Puente Viejo de Minchones.

19. Colada de los Jardines al Camino de los Cañones.

20. Colada de la Cuesta de la Higuera al Puente de Nalcorzo.

21. Colada desde el Puente de Nalcorzo por Cañala Carbonal hasta la Fuente de Llano Tineo.—Las cuatro Coladas citadas con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y siete centímetros (13'37 mts.).

22. Colada de la Era Empedrada y Río Lobo.

23. Colada de la Calleja de Robledillo al Camino del Tejar.

24. Colada desde el Dormitorio hasta la Cerca de El Cano.—Las tres Coladas anteriores con anchura de cuatro varas, equivalentes a tres metros con treinta y cuatro centímetros (3'34 mts.).

25. Colada de la Umbría de la Coja.—Con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y siete centímetros (13'37 metros).

26. Colada de la Regadilla a la Fuente de la Laguna.—Anchura variable comprendida entre una mínima de seis metros y una máxima de quince metros.

27. Colada de la Calleja de los Nidos.—Anchura variable comprendida entre una mínima de cuatro metros y una máxima de diez metros.

28. Colada de la Cuesta Felipe.—Anchura variable comprendida entre una mínima de cuatro metros y una máxima de diez metros.

29. Colada de Tanajarro.—Anchura variable comprendida entre ocho y diez metros de mínima y máxima, respectivamente.

30. Colada del Calvario.—Con anchura variable comprendida entre dos metros de mínima y seis de máxima.

31. Colada desde las Marradas de la Jara al Coto de Arriba.—Con anchura variable comprendida entre dos metros de mínima y diez metros de máxima.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el Proyecto se mencionan, adaptándose la numeración precedente al acta y datos base del Proyecto, según se explica en la misma.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, no perderán el carácter de tales aunque no figuren en la presente Clasificación, y podrán ser clasificadas posteriormente.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Mayo de 1952.—R. CAVESTANY.—Rubricado.

Cáceres, 2 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2537

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Servicio de Carnes, Cueros y Derivados
Delegación Provincial de Cáceres

Se pone en conocimiento de los Comerciantes de Cueros, Industriales Curtidores o manufacturadores varios debidamente establecidos de esta provincia, que a partir de la fecha del presente escrito se abre el plazo para solicitar, por mediación de instancia dirigida al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, ser censados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a efectos del apartado 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 del pasado mes de Junio, publicada en el «B. O. del Estado» número 183.

Dichas instancias podrán ser dirigidas directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o bien a través de esta Jefatura Provincial.

Cáceres a 2 de Julio de 1952.—El Jefe provincial, P. O., (ilegible).

2556

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE AZUCAR A COLECTIVIDADES

Con esta fecha se dispone que todas aquellas Colectividades que están en posesión del cuaderno de suministro colectivo (modelo 31 bis), por el que se les facilitaba orden de suministro para la retirada de artículos, que habiendo quedado sin efecto la utilización del mismo para dicho fin, deberán solicitar mensualmente de

esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la adjudicación de azúcar en la cantidad que consideren necesaria para sus atenciones.

Cáceres, 5 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, P. A. (ilegible).

2564

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 185, correspondiente al día 3 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Junio de 1952 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1952-53.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1936, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1952-53, serán los siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de Febrero de 1953, en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: El 15 de Agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de Octubre.

c) En relación al corzo.

Apertura de la caza: El 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de Noviembre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 28 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 2 de Febrero de 1953, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de Abril de dicho año.

En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de Agosto y 31 de Diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de Agosto al último domingo de Diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo 2.º Se recuerda la prohibición de matar, en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguido de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleo), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y varro en la primera, y sus similares en las otras.

Artículo 3.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que

oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de Agosto, donde estén levanta las las cos-chas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Artículo 4.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de Julio, ampliándose hasta el día 27 de Septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 5.º Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 6.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2550

Diputación Provincial

DE CACERES

EXPROPIACIONES

Declaradas de urgencia por Decreto de 29 de Febrero de 1952, («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de Marzo), las obras de construcción del camino vecinal de Arroyo molinos de Montánchez a Almoharín, de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, esta Presidencia ha dispuesto que el día 22 del próximo mes de Julio y hora de la nueve de la mañana, se proceda sobre el terreno al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas cuya relación se expresa a continuación:

Número de orden, propietarios, término municipal, clase de finca y situación.

1 Doña Filomena Collado Merino, término de Almoharín, Rústica, situación Pago «La Parrilleja».

2 Don Francisco Cáceres Villegas y hermanos, término de Almoharín, Rústica, situación Pago «Los Patos».

3 Don Cirilo Jaraiz Martín, término de Almoharín, Rústica, situación, Pago «Los Patos».

4 Don Gabriel Jiménez Solís, término de Almoharín, Rústica, situación, Pago «Cañamojada».

5 Doña Agustina Jaraiz Jaraiz, término de Almoharín, Rústica, situación Pago «Cañamojada».

6 Don Pedro Mayoral García, término de Almoharín, Rústica, situación, Pago «El Pradillo».

Dichas diligencias tendrán lugar

en las fincas afectadas por la expropiación, advirtiéndose a los propietarios de las mismas, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los actos mencionados, que deberán constituirse en las respectivas fincas en el día y hora que antes se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el artículo 4.º de la expresada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Cáceres, 28 de Junio de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

2553

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CACERES

EDICTO

Por el presente edicto, se hace saber: Que en las actuaciones de ejecución por la vía de apremio que en este Tribunal se siguen por la Inspección provincial de Trabajo, contra don Francisco Polo Garrudo, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Una máquina de escribir marca «Remex», modelo tipo 5 14, valorado en la cantidad de 3 500 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veintiocho de Julio actual y hora de las doce, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor del objeto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cáceres a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando Hernández.—El Secretario, Diego María Silva.

(51 pstas.)

2543

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Rafael Figueroa y Bermejillo, domiciliado en Madrid, calle de Rey Francisco, número 7.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Henares.

Término municipal en que raticarán las obras: San Fernando de Henares (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticiona-

rio presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 23-F).

Madrid, 28 de Junio de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

2568

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA, POR CAUSA DE INTERES SOCIAL, DE LA FINCA «RINCÓN DEL OBISPO», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORIA (CACERES)

Por el Instituto Nacional de Colonización, y con objeto de resolver el problema social apreciado en los términos de Torrejoncillo y Coria, de la provincia de Cáceres, se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 27 de Abril de 1946, para declarar de interés social la expropiación de la finca que a continuación se describe:

Finca «Rincón del Obispo», con los siguientes linderos:

Norte, con el Río Alagón; Este, con Dehesa del Rincón del Duque; Sur, Baldío de la Conejera, llamado también Cañada de la Chichota, y Oeste, dehesa llamada Zarzoso.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria con los números 9, 67, 588 y 4.194.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 1 de Julio de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

2560

Alcaldías

SANTIAGO DEL CAMPO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle contan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quindías, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiago del Campo, a 30 de Junio de 1952.—El Alcalde, Manuel Cerro.

2503